

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### DECRETO

Fijadas en Decreto de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho las normas básicas de actuación del "Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes", procede dictar las disposiciones complementarias que se consideran precisas como consecuencia de la experiencia adquirida en el desarrollo de dicho Servicio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. En circunstancias excepcionales, atendiendo al interés general en lo que se refiere a las dificultades que pueden derivarse de la carencia o defectuoso reparto de los elementos indispensables para el abastecimiento nacional, y sin perjuicio de las facultades de los Mandos Militares, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio:

a) Llevar a cabo, en la medida necesaria y a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, la intervención de los productos cuya distribución y transporte le está encomendada, así como la de los establecimientos donde se almacenen o expendan.

b) A los fines del abastecimiento nacional, verificar a través del servicio correspondiente, o interesar, en su caso, del Ministerio competente, análoga intervención—que puede ser llevada hasta la incautación—en los establecimientos de producción fabril o agrícola donde se produzcan o elaboren aquellos productos.

c) Adquirir y vender, cuando lo estime preciso, y sin sujeción a formalidades de subasta o concurso, los artículos que precise movilizar con destino al abastecimiento.

d) Aplicar, a los fines del abastecimiento, los pro-

ductos útiles a este destino procedentes de recuperaciones, incautaciones o intervenciones.

Artículo segundo. El estudio y determinación de los precios de producción será realizado por el Ministerio competente. Cuando éste no sea el de Industria y Comercio y se trate de productos que afecten al abastecimiento, antes de fijarse dichos precios al mercado, será preceptivo del previo conocimiento y observaciones del citado Departamento Ministerial.

Los precios subsiguientes al de producción, teniendo en cuenta los márgenes para almacenistas, mayoristas y minoristas, y en su caso, el importe de los transportes, serán fijados por el Ministerio de Industria y Comercio a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, para los productos que le afecten.

Cuando por otro Ministerio competente no haya sido fijado un precio de producción, el de Industria y Comercio, previo conocimiento de aquél, podrá señalar precios provisionales al mercado. En igual forma podrá proceder mientras se tramita la petición de revisión de un precio vigente, si las circunstancias del abastecimiento así lo exigen a su juicio. Por la misma causa podrá dentro de los márgenes de precios señalados simplificar tasas o tarifas.

El sistema que queda expuesto en relación con los precios de los productos, es de aplicación a las tarifas de transportes en lo que pueda afectar al abastecimiento.

Los precios fijados en la forma establecida, son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos y personas, sin excepción alguna.

Artículo tercero. La Intendencia Militar mantendrá estrecho contacto con el Ministerio de Industria y Comercio a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, informándole con la mayor aproximación y anticipación posible acerca de sus necesidades previsibles en lo que se refiere a las materias que afectan al abastecimiento, a fin de que aquél pueda señalar lo conveniente en relación con las zonas donde deberá abastecerse, volúmenes o porcentajes de producción de que podrá disponer en ellas, auxilios que deberán prestar las autoridades u organismos responsables de los abastecimientos en las provincias, y demás extremos que conduzcan a la más adecuada y rápida satisfacción de esta atención preferente.

La Intendencia Militar gestionará y movilizará en las referidas zonas y por sus propios medios los productos que estime necesarios comprendidos en aquellos porcentajes.

Cuando, para satisfacer necesidades ineludibles o imprevisibles de abastecimiento del Ejército, la Intendencia Militar, ejerza, como delegada en este aspecto de los Generales en Jefe, la facultad de requisa sobre los productos necesarios para el abastecimiento del Ejército, prevendrá, si ello es posible, al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, dándole en todo caso conocimiento global y urgente, a fin de que dicho Servicio pueda disponer lo conveniente para dar satisfacción normal a la necesidad mencionada.

Una vez atendida ésta, se levantará la requisa que pudiera existir sobre los productos no utilizados, a fin de que pueda disponerse de los mismos para el aprovisionamiento general.

Todo lo expuesto en los párrafos anteriores se desarrollará en la progresión, grado y medida necesarios, para que sin retrasar ni perturbar los suministros preferentes a los Ejércitos de operaciones, permita ordenar todo lo posible el resto del abastecimiento nacional.

Artículo cuarto. Las Juntas de Transporte y cuantos elementos de esta índole existan, particulares, oficiales y de fuerzas sociales organizadas que no tengan como finalidad el servicio del Ejército, a los efectos del abastecimiento, quedan subordinadas al Ministerio de Industria y Comercio, a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

El Servicio Militar de Ferrocarriles y todos los organismos oficiales responsables de los transportes mercantiles, marítimos y aéreos, sin perjuicio de las atenciones de guerra, prestarán atención preferente a la satisfacción de las necesidades de tráfico correspondientes al Servicio de Abastecimientos.

Artículo quinto. El Ministerio de Industria y Comercio, para el mejor cumplimiento de la misión estadística indispensable para el desarrollo de la función encomendada al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, establecerá la organización adecuada y recabará de todos los organismos nacionales los datos, informaciones y auxilios que estime necesarios.

Los distintos Ministerios y los Altos Mandos Militares facilitarán, sin detrimento para sus respectivos servicios, los auxilios de personal que solicite el Ministerio de Industria y Comercio para reforzar la organización del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Artículo sexto. Los Ministerios con jurisdicción sobre los organismos que tienen a su cargo el régimen de distribución de productos que afectan al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, dictarán las disposiciones pertinentes para que en los citados organismos, la función que afecte a abastecimiento civil, quede subordinada a dicho servicio.

Artículo séptimo. El Ministro de Industria y Comercio, en tanto no sea posible formalizar un presupuesto para atender a las atenciones del servicio, solicitará los oportunos créditos para su desenvolvimiento.

Artículo octavo. El Ministro de Industria y Comercio, por lo que se refiere al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, y los demás Ministerios en los que les afecte, dictarán las normas e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en este Decreto.

Dado en Burgos a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—**Francisco Franco**.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Francisco Gómez-Jordana y Sousa. 196

## ORDEN

Excmos. Sres.: La necesidad de atender normalmente el desarrollo de la producción ganadera exige regular en forma ordenada, con arreglo a los precios vigentes, la distribución de las existencias de maíz, para conseguir un reajuste adecuado que permita satisfacer, de una manera racional, las evidentes necesidades actuales del consumo.

En consecuencia, esta Vicepresidencia, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de conformidad con lo ordenado en el Decreto de 23 de Febrero de 1938 y Orden de 27 de Julio del mismo año, y previo conocimiento del Consejo de Ministros, dispone:

Artículo primero. Del maíz adquirido por el Servicio Nacional del Trigo, se asignará a cada provincia un cupo mensual para atender sus respectivas necesidades ganaderas, teniendo en cuenta las disponibilidades de maíz, las necesidades y existencias de otros piensos y las circunstancias que concurran en relación con los transportes.

La asignación de cupos provinciales se llevará a cabo por una Junta Central, residente en Burgos, e integrada por un representante de cada uno de los Servicios Nacional del Trigo, Ganadería y Abastecimientos.

Artículo segundo. El reajuste por comarcas, localidades y ganaderos en cada provincia de los cupos adjudicados por la Junta Central, se efectuará mediante la intervención del Servicio Nacional de Abastecimientos, a través de las Juntas provinciales de Abastos, atendiendo a las circunstancias relacionadas para la asignación de cupos provinciales.

Artículo tercero. Las Juntas provinciales de Abastos recibirán mensualmente las peticiones de compra de los productores ganaderos que soliciten maíz para atender sus necesidades de consumo.

En las peticiones de compra, los interesados indicarán, además del nombre y residencia, el número de cabezas de ganado que sostienen en producción y cría debidamente clasificadas, las necesidades normales para su alimentación y cantidad de piensos de que dispone.

Las peticiones irán avaladas por las Juntas agrícolas locales que correspondan.

Artículo cuarto. Tendrán carácter de preferencia para atender las peticiones de compra de maíz, el sostenimiento y alimentación de:

- a) Ganado de trabajo.
- b) Vacuno lechero.
- c) De cerda en cría.
- d) Aves de corral.
- e) De cerda en ceba.

Artículo quinto. Se autoriza a las Juntas provinciales de Abastos para que encomienden la distribución mensual de los cupos asignados para cada provincia, a las Entidades, Sindicatos o particulares con organización adecuada para su más eficaz cumplimiento. Di-

(Continúa en la página 7)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE CAZA EXPEDIDAS POR ESTE GOBIERNO CIVIL,  
CON LOS NÚMEROS Y EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
251	29-3-38	Enrique Alonso Castañeda	46	Argoños.
252	29-3-38	Anastasio Gutiérrez Pérez	38	Serna.
253	25-4-38	Antonio Jorganes Hoyo	47	Meruelo.
254	18-5-38	Cándido Navedo Dueñas	73	Santander.
255	18-5-38	Manuel Barba Bocanegra	45	Idem.
256	16-5-38	Emilio Aguilar Azuaga	31	Reinosa.
257	18-5-38	Jaime Pérez Sáiz	43	Torrelavega.
258	16-5-38	Emiliano Gutiérrez Fernández	54	Santa Olalla.
259	27-5-38	Manuel Martínez de Velasco	34	Santander.
260	21-5-38	Manuel Sánchez Sánchez	29	Torrelavega.
261	25-5-38	Francisco Jorganes Hoyo	42	Argoños.
262	2-6-38	José María Torriente Rivas	36	Santander.
263	2-6-38	Simón Veci Pumarejo	60	Idem.
264	7-2-38	Angel Rodríguez Gallo	23	Bárcena de Cicero.
265	17-5-38	José María Díaz y Pardo	60	Sel de la Carrera.
266	25-5-38	Romualdo Martínez Ruiz	59	Santibáñez.
267	16-5-38	Eusebio Corral Lombaña	31	Laredo.
268	10-3-38	Florencio Ruiz Martínez	56	Idem.
269	7-6-38	Manuel Ruiz Cagigas	54	Vega de Pas.
270	9-3-38	Eliseo Fernández Maza	29	San Pantaleón.
271	18-5-38	Federico Zubillaga Solana	52	San Miguel.
272	6-6-38	Francisco García Ramos	43	Santander.
273	30-5-38	Arsenio Gómez Casanueva	48	Meruelo.
274	16-5-38	José Gutiérrez de la Torre	27	La Revilla.
275	2-6-38	Fernando Gómez Herbosa	42	Vega de Carriedo.
276	2-6-38	Juan Cuesta Gómez	34	Saro.
277	2-6-38	Jesús Ruiloba Pérez	32	Vega de Carriedo.
278	16-5-38	Isaac Cuende Fernández	33	Santander.
279	31-5-38	Felicitísimo Rodríguez González	40	Mataporquera.
280	18-6-38	Manuel González González	32	Santander.
281	4-6-38	Ramón Salaya Herrán	44	Otañes.
282	4-6-38	Leopoldo Méndez Llave	44	Idem.
283	21-5-38	Ramón Hoz Cecin	46	Hoz de Anero.
284	16-3-38	Federico Salvarrey Echevarría	37	Ribamontán al Mar.
285	24-6-38	Jesús Jado Canales	44	Santander.
286	21-6-38	Manuel de Lemus C. de la Barca	43	Idem.
287	21-6-38	Angel Soberón Prellezo	30	Puente Ojedo.
288	21-6-38	José María del Corral Gómez	32	Dobres.
289	21-6-38	Celestino Cueto Díez	31	Villaverde.
290	25-6-38	Ramón Obregón Laurensón	28	Torrelavega.
291	27-6-38	Manuel Mantecón Revuelta	40	Selaya.
292	24-6-38	Emilio Corpas Castanedo	72	Santander.
293	6-6-38	Salvador Aja Fernández	75	Idem.
294	6-6-38	Ecequiel Quijano Fenández	40	Bárcena de Pie de Concha.
297	20-7-38	Matías Gutiérrez Guerra	63	Bare.
298	20-7-38	Fernando Peña Pando	41	Ampuero.
299	7-7-38	Ricardo Viota Garma	39	Idem.
300	7-7-38	Luis Camino Vega	42	Idem.
301	7-7-38	Francisco Camino Vega	42	Idem.
302	23-7-38	José González de Durana	40	Santander.
303	21-7-38	Pío Linares Palacio	62	Incedo de Soba.
304	27-7-38	Federico de la Maza Cagiga	38	San Pantaleón.
305	30-6-38	José María González Sistol	38	Santander.
306	27-7-38	José González Fernández	29	Peñacastillo.
307	26-7-38	Angel Benito Carrera Peña	46	Reinosa.
308	26-7-38	Emiliano Alonso Pérez	43	Idem.
309	27-7-38	Fernando del Cerro de la Torre	35	Torrelavega.
311	15-7-38	Daniel Lastra Díez	63	Henestrosas.

(Continuará)

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

## PRESUPUESTO DE 1939

Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto provincial de Ingresos y Gastos votado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación de Santander para 1939, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 200 del Estatuto Provincial.

	Artículos	Capítulos
<b>I N G R E S O S</b>		
<b>Capítulo 1.º—Rentas</b>		
Artículo 1.º—Propiedades .....	20.600	
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	9.394,51	
— 4.º—“Boletín Oficial” e Imprenta provincial .....	38.500	68.494,51
<b>Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos</b>		
Artículo 1.º—Del Estado .....	124.633,84	
— 2.º—De Corporaciones locales .....	11.311,38	
— 3.º—Donativos .....	500	136.445,22
<b>Capítulo 4.º—Legados y mandas</b>		
Artículo único.—Legados y mandas .....	3.000	3.000
<b>Capítulo 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones</b>		
Artículo 1.º—Eventuales .....	4.750	
— 3.º—Indemnizaciones .....	3.000	7.750
<b>Capítulo 7.º—Derechos y tasas</b>		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios .....	16.000	
— 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	161.200	177.200
<b>Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales</b>		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.....	1.200.000	
— 2.º—Imposiciones y percepciones.....	82.335,98	1.282.335,98
<b>Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	70.000	
— 2.º—Cédulas personales.....	551.039,87	621.039,87
<b>Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales</b>		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	1.353.150,49	1.353.150,49
<b>Capítulo 11.—Recargos provinciales</b>		
Artículo 1.º—Solares sin edificar.....	18.000	
— 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbres.....	267.203	285.203
<b>Capítulo 13.—Crédito provincial</b>		
Artículo único.—Operaciones de Crédito provincial.....	500.000	500.000
<b>Capítulo 14.—Recursos especiales</b>		
Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos.....	136.070	136.070
<b>Capítulo 15.—Multas</b>		
Artículo 2.º—Otras multas.....	10.000	10.000
<b>Capítulo 17.—Reintegros</b>		
Artículo 2.º—Por otros conceptos.....	98.815,76	98.815,76
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>		<b>4.679.504,83</b>

TOTAL DE INGRESOS..... 4.679.504,83

# GASTOS

	Articulos	Capitulos
<b>Capítulo 1.º—Obligaciones generales</b>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	35.000	
— 2.º—Pactos y compromisos.....	5.000	
— 3.º—Deudas .....	46.445,77	
— 5.º—Pensiones .....	103.868,71	
— 7.º—Intereses debidos.....	300.000	
— 9.º—Subscripciones, anuncios, impresos y demás gastos similares .....	425	
— 11.—Gastos incóterminados.....	6.000	496.739,48
<b>Capítulo 2.º—Representación provincial</b>		
Artículo 2.º—Del presidente de la Diputación y Comisión.....	19.000	
— 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	15.000	34.000
<b>Capítulo 5.º—Gastos de recaudación</b>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales .....	343.954,92	343.954,92
<b>Capítulo 6.º—Personal y material</b>		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	258.116,16	
— 3.º—Material de la Diputación y Comisión.....	1.000	
— 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	76.230	335.346,16
<b>Capítulo 7.º—Salubridad e higiene</b>		
Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	2.000	2.000
<b>Capítulo 8.º—Beneficencia</b>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	82.870	
— 2.º—Maternidad y Jardín de la Infancia.....	265.489,88	
— 3.º—Hospitalización de enfermos.....	635.543,33	
— 4.º—Huérfanos y desamparados.....	532.820,68	
— 5.º—Dementes .....	405.000	
— 6.º—Servicios especiales.....	2.000	
— 9.º—Calamidades públicas.....	9.865	1.933.588,89
<b>Capítulo 9.º—Asistencia Social</b>		
Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	75.104,55	75.104,55
<b>Capítulo 10.—Instrucción pública</b>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	4.000	
— 3.º—Escuelas de Artes y Oficios.....	20.250	
— 5.º—Escuelas de sordomudos.....	500	
— 7.º—Escuelas normales.....	2.115	
— 9.º—Bibliotecas .....	5.000	
— 10.—Otros Establecimientos e Institutos.....	91.940	
— 11.—Monumentos artísticos e históricos.....	500	
— 12.—Subvenciones o becas.....	12.550	136.855
<b>Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales</b>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	121.463,98	
— 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	10.418,02	
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	125.527,20	
— 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales...	160.000	
— 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales .....	62.710	
— 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	31.141,94	511.261,14
<b>Capítulo 13.—Montes y pesca</b>		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	1.200	
— 3.º—Piscicultura .....	2.000	3.200

	Artículos	Capítulos
<b>Capítulo 14.—Agricultura y ganadería</b>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	200	
— 3.º—Granjas y campos de experimentación.....	12.000	
— 5.º—Fomento de la Ganadería.....	2.000	14.700
— 7.º—Sericultura .....	500	
<b>Capítulo 15.—Crédito provincial</b>		
Artículo único.—Operaciones de Crédito provincial.....	530.000	530.000
<b>Capítulo 17.—Devoluciones</b>		
Artículo 2.º—Por otros conceptos.....	230.000	230.000
<b>Capítulo 18.—Imprevistos</b>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto...	32.754,69	32.754,69
<b>IMPORTAN LOS GASTOS.....</b>		<b>4.679.504,83</b>

**IMPORTAN LOS INGRESOS..... 4.679.504,83**  
**IMPORTAN LOS GASTOS..... 4.679.504,83**

**Suma..... Igual**

Santander, 30 de Diciembre de 1938.—El Presidente accidental, Angel Jaco Canales.

cha distribución se llevará a efecto con arreglo a las instrucciones que ordenen las Juntas de Abastos provinciales respectivas.

La Junta Central, a que hace referencia el artículo primero, podrá revisar el acuerdo y adjudicación del servicio de distribución.

Artículo sexto. El precio de venta del maíz para cada provincia será determinado por el Ministerio de Industria y Comercio, en relación con la cuantía de las partidas, incrementando el de venta del Servicio Nacional del Trigo con los gastos que origine el transporte de la mercancía y el margen de beneficio industrial que se acuerde.

Artículo séptimo. En ningún caso se atenderán las peticiones de compra de maíz de aquellos productores cuyas disponibilidades para la venta de cebada y avena declaradas sean mayores que las que les correspondiesen entregar con arreglo a la Orden de 3 de Agosto de 1938.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

197

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de Octubre de 1938:

Sesión ordinaria celebrada el día 7, bajo la presidencia del señor alcalde, asistido de los gestores señores Canales, Tejería, Arce, Juanco, Díaz y Díaz-Bustamante, Velarde, Palacios, Obeso, Ubalde, Del Cerro y Ruiz Toca, así como el secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar posesión del cargo de gestor municipal a don José María Ruiz Toca.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados durante el mes de Septiembre.

Idem la distribución de fondos para el corriente mes.

Idem la nómina de jornales y algunas cuentas.

Autorizar a don Adolfo Martínez para colocar un letrero saliente en la calle del General Mola.

Dejar pendiente sobre la mesa, para estudio, el escrito del delegado sindical de funcionarios públicos, relacionado con la mensualidad no satisfecha a los empleados municipales.

A informe de la Comisión correspondiente escrito de don Manuel Crespo para abrir un establecimiento de carnes en Torres.

A la de Obras, para su estudio, escrito de doña Matilde Josué, relacionado con los terrenos ocupados por la Gestora roja para construcción de un grupo escolar en Barreda.

Autorizar a doña Antonia Gutiérrez para reparar interinamente y cambiar la puerta y colocar escaparares en el local en que estuvo el Bar Piquío para apertura de un bar confitería.

Idem a don Isidro Díaz-Bustamante para pintar dos letreros en edificio de su propiedad.

Aprobar la transferencia de unos capítulos a otros del vigente Presupuesto municipal, al haber unos sobrantes y otros agotados.

Que los vales de pedidos que se efectúen para los distintos servicios municipales lleven la firma de la Alcaldía o delegado de la misma, dando conocimiento diario de los recibos.

Que se dé orden para que los cajones en que se depositan las basuras, debidamente numerados, no estén en la calle más que el tiempo necesario para su recogida.

Colocar una lápida en el Salón de Sesiones con los nombres de los concejales y gestores muertos por Dios y por la Patria y asesinados durante la dominación roja, y otra en que consten los nombres de los demás muertos de esta ciudad.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Gestora por la desaparición de José Antonio Primo de Rivera.

Sesión ordinaria del día 21 de Octubre, bajo la presidencia del alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose el siguiente acuerdo:

Nombrar depositario municipal interino de este Ayuntamiento al único concursante, perteneciente al Cuerpo de Depositarios, don Santos Enrech Sasot, comunicando al interesado este nombramiento.

Sesión ordinaria celebrada el día 21, bajo la presidencia del alcalde don Pedro J. de Cos, con asistencia de los gestores señores Canales, Díaz Juanco, Gómez, Velarde, Tejería, Arce, Ruiz Toca, Del Cerro, Ubalde, Palacios y Obeso, así como el secretario de la Corporación señor Moreno, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar a don Cándido García Estrada y don Manuel Crespo para abrir establecimientos que funcionaban anteriormente, para la venta de carne, en Tanos y Torres, con arreglo a condiciones que se les imponen.

Idem a don Celestino Calderón para levantar la pared derruida por los temporales en su finca de Barreda.

A la Comisión de Policía, para su informe, escritos de varios vecinos solicitando autorización para establecer máquinas y casetas para la venta de castañas.

Quedar enterada de los escritos de don Macario Marcos y Victorio Otero solicitando plazas municipales.

A informe de la Comisión de Hacienda escrito de los empleados subalternos solicitando aumento de sueldo.

Aprobar la nómina de jornales.

Idem algunas cuentas.

Asimismo fué aprobada la cuenta trimestral que rinde el depositario.

Torrelavega, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, Pedro J. de Cos.

2213

## Sección de Administración de Justicia

Demetrio Méndez Fernández, de treinta y seis años de edad, casado, pintor, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1 de esta ciudad, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día catorce del próximo Febrero, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa a don Matías Mowinkel López; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario habilitado, Francisco Blanco. 186

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez, en funciones de primera instancia, de Ramales de la Victoria e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Carlos Renovales Hernández, vecino de Arredondo, contrario al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales a 19 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez, J. Esteban.—El secretario, J. I. Aguirre. 172

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez, en funciones de primera instancia, de Ramales de la Victoria e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Inigo Calvo Portero, vecino de Arredondo, contrario al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales a 19 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez, J. Esteban.—El secretario, J. I. Aguirre. 173

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez, en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria e instructor del expediente de responsabilidad civil de don José Abascal Barquín, vecino de Bustablado (Arredondo), contrario al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales a 19 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez, Juan Esteban.—El secretario, José Ignacio Aguirre. 174

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez, en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Esteban Abascal Barquín, vecino de Arredondo, contrario al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales a 19 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez, Juan Esteban.—El secretario, José Ignacio Aguirre. 175

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez, en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Pedro Maza Carral, vecino de Arredondo, contrario al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales a 19 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez, Juan Esteban.—El secretario, José Ignacio Aguirre. 176

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez, en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria e instructor del expediente de responsabilidad civil de doña Manuela Inchauspe García, vecina de Arredondo, contraria al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere a la expresada para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales a 19 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez, Juan Esteban.—El secretario, José Ignacio Aguirre. 176

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Lucas Guridi Díaz solicita autorización para instalar en su taller de carrocería, sito en la calle de Calzadas Altas, número 70, bajo, un motor eléctrico de dos HP, para accionar una máquina de cepillar madera. Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presenten reclamación quienes se crean perjudicados.

Santander a 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 201

### Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionada la lista de pobres que han de recibir gratuitamente la asistencia médica y medicamentos del Petitorio de Farmacia durante el año 1939, se expone al público, por término de quince días, en Secretaría municipal, para su examen y reclamación de los interesados.

Suances a 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Ruiz. 189

### Ayuntamiento de CABUÉRNIGA

Aprobado por esta Junta de partido el presupuesto de gastos carcelarios y administración de Justicia, que ha de regir en el ejercicio de 1939, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y a efectos de las reclamaciones que se estimen procedentes.

Valle de Cabuérniga, 15 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde-presidente, José María Balbás. 191

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 10.831 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.